ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Secretario
Avenida Barbosa 414
Hato Rey, Puerto Rico

Núm. 2407
Fecha: 1 de septiembre de 1978 2:00 P.M.

Aprobado: Reinaldo Paniagua Diez
Secretario de Estado

Por: Lourdes del Pueblo
Secretaria Auxiliar de Estado

RESOLUCION

Yo, Carlos S. Quirós, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, en virtud de la autoridad conferida por las Secciones 2(a)(9), 7(a)(4) y 17(d)(1) y (2) de la Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975 (29 LPRA 361 et seq) por la presente enmiendo el Reglamento Núm. Dos de Seguridad y Salud en el Trabajo Parte 1904, "Registros e Informes de Lesiones y Enfermedades Ocupacionales".

Sección 1904.15 - Se enmienda el texto actual del primer párrafo y se adiciona un nuevo párrafo al final para que lea como sigue:

1904.15 PEQUEÑOS PATRONOS

Cualquier patrono privado que haya tenido no más de diez (10) empleados en cualquier tiempo durante el año natural inmediatamente anterior al año natural en curso no necesita cumplir con los requisitos de este reglamento, a excepción de los siguientes:

a) Obligación de reportar los accidentes fatales o de hospitalización múltiple de acuerdo a la Sección 1904.8; y

b) Obligación de mantener un registro de lesiones y enfermedades ocupacionales bajo la Sección 1904.2 y de preparar informes bajo la Sección 1904.21, al ser notificado por escrito por el Negociado de Estadísticas del Departamento del Trabajo.

Nada de lo anterior será aplicable a patronos del sector público quienes vendrán obligados a mantener todos los registros sin tomar en consideración el número de empleados.

Aprobado en este día 22 de agosto de 1978, en San Juan, Puerto Rico.

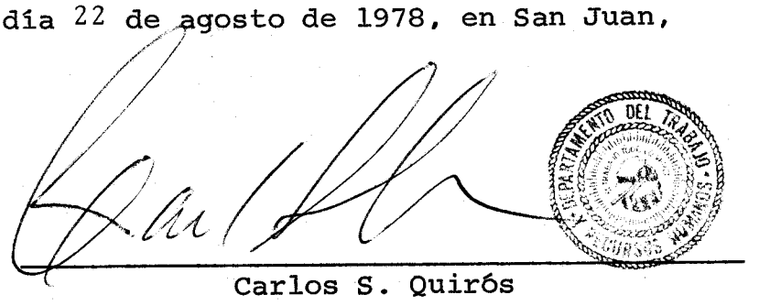

Carlos S. Quirós
Secretario del Trabajo y Recursos Humanos

Aprobado en 1ro. de diciembre de 1977.

Enmendado en 8 de mayo de 1978.